

de licitud, y de lo que quisieran y abenturas
de consumo de Vinos: Fue de cons.
tituya mancomunada. fidede del
memorado Sr. Al. de Mayo electo D. Juan Sauri, y
Masin, Abgo. de los R. Consejo, juntos et investi-
dos nunciando, como en efecto nunciaban la
leye fued y dno. de la mancomunidad, y
firma, como en ellas se contiene, la nunciacion y
distribucion de Vinos para que no se entorpecan jamas
el pago, o pago, a que deban servir como tales
fidede, y de que deba hacerse cargo legalmente
por la causa o motivo que dize el Oficio fued.
Por ello ciertos asi mismo de la probidad del ante-
dho. reguero y protestar qual sea dicho Al. de Mayo
dara la providencia que las leyes de estos Reynos dispo-
nen, ni por lo tocante a el, como por los negocios
que durante su servicio se le cometieren, y que
proceda en la Audiencia Mayor como es obligado
sin hacer mayor mencio que la permitida por
dho. y en caso de hacella, no pueda entrar en
la Corte, sin licencia R. o del Sr. Decano del
Supremo Consejo, fin de la consecuencia que por

